



Tuluá
de la gente para la gente

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

340-68-02-0180 del 12/02/2021

Tuluá, 11 de Febrero de 2021.

ALCALDIA DE TULUÁ
Fecha: 12/02/2021 - 16:54 - Folios: 3 - Anexos: 1
Origen: Departamento Administrativo de Movilidad
Destino: RAMON GONZALES GONZALES
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado del documento: S-3863

Doctor:
RAMON GONZALES GONZALES
Juez Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Buga
Calle 7 N° 13-56 piso 4.
Guadalajara de Buga

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Édilson Carvajal Velez
Demandado: DAMSV
Radicación: 2021-00008-00

HENRY OSORIO CARDENAS, mayor de edad, plenamente capaz, vecino de Tuluá (V), identificado con la cedula de ciudadanía No. 16'356.796 expedida en Tuluá, en mi calidad de Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial, según el Decreto No. 200-024-0315, del 08 de mayo del 2020, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal oportuno señalado en la Ley, me permito interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 035 del 8 de febrero de 2021, por medio del cual su honorable Juzgado dispuso admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia en contra del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad vial, con fundamento en lo siguiente:

1. FALTA DE EJERCICIO Y DECISION DE LOS RECURSOS OBLIGATORIOS POR LA LEY.

Sabido es, que uno de los requisitos previos para demandar por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es el agotamiento del requisito de procedibilidad haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, tal como lo exige el numeral 2, del artículo 161 del CPACA, cuando consagra que:

"ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto".





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Este requisito también se conoce como el de Agotamiento de la vía administrativa, y para que se supla, no solo es necesario interponer los recursos, sino la resolución de estos por parte de la autoridad administrativa, en este caso el recurso de apelación está en transcurso, y fue enviado en alzada al superior jerárquico el día 29 de Diciembre de 2021, fecha desde la cual se encuentra en trámite el término para resolver el recurso de apelación.

Es de aclarar señor juez, el demandante junto con otras nueve personas interpusieron 9 acciones de tutela que tenían por objeto obtener la resolución de los recursos y suspender los efectos del Acto Administrativo recurrido, las cuales se resolvieron definitivamente, dichas acciones de tutela fueron todas contestadas y falladas a favor del DAMSV demostrando de esta manera que han sido garantizados los derechos fundamentales de dichos accionantes y el del actual demandante.

Precisamente para contestar integralmente las peticiones y acciones de dichos accionantes, entre los que se encuentran el actual demandante, este despacho decidió esperar la resolución de los fallos de tutela de segunda instancia para así completar los antecedentes administrativos, y una vez fueron notificados los fallos de tutela y quedaron ejecutoriados, se procedió a enviar los recursos y los antecedentes administrativos completos a la segunda instancia para que se resuelva el recurso de apelación, el cual aun está en trámite.

EN EL CASO CONCRETO, LA PARTE DEMANDANTE NO AGOTÓ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, YA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN CURSO EL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN CUESTIÓN.

Respecto al acto ficto o presunto del silencio negativo, este no procede ya que el recurso de reposición contra la Resolución 340-59-1829 del 24 de Julio de 2020, dicho recurso fue interpuesto el día 10 de Agosto de 2020, y fue resuelto el día 19 de Noviembre de 2020, teniendo este despacho el término de un año para contestar el recurso ya que este despacho rige sus actuaciones con la norma especial:

"Ley 1843 del 14 de Julio de 2017, Artículo 11: caducidad.(...) la decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el termino fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente."

En este sentido, no procede el silencio ficto o silencio negativo, y por lo tanto no se podría hacer uso de la demanda per saltum.

INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2020

Es de observar señor juez, que previo a la presentación de la demanda ante su despacho no se procedió a cumplir con el acceso a la demanda y los anexos a esta dependencia por parte del demandante, ni su apoderado tal como lo estipula en el Decreto 806 de 2020.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

2. PETICIÓN

Con base en lo expuesto y como quiera que el demandante no demuestra haber agotado el requisito de procedibilidad, me permito solicitar de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se revoque el auto interlocutorio No.035 del 08 de febrero de 2020 por el cual se admitió el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y en su lugar se inadmita y de no subsanarse se proceda de conformidad con el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 respecto al rechazo de la demanda, como consecuencia de no haber agotamiento del requisito de procedibilidad que establece el numeral 2, del artículo 161 del CPACA y lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales lo dispuesto en el artículo 161, 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), DECRETO 806 DE 2020.

4. ANEXOS

Decreto No. 200-024-0315, del 08 de mayo del 2020, por medio del cual se nombra al Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

Copia de la cedula de ciudadanía del Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

5. NOTIFICACIÓN

El DAMSV las recibirá en la carrera 30 callejón Morales de la ciudad de Tuluá (V).
TEL 2244750. Correo electrónico: movilidad@tulua.gov.co

Del señor Juez,

Atentamente,

HENRY OSORIO CARDENAS
DIRECTOR DAMSV



8/5/2020



Tuluá
de la gente para la gente

Untitled Page

DESPACHO ALCALDE

ACTA DE POSESIÓN N° 200-1-1-186

El señor (a): **HENRY OSORIO CÁRDENAS**

Cedula de Ciudadanía: **16.356.796**

Expedida en: **TULUÁ, VALLE**

Se presentó el 08 de mayo de 2020 en la Alcaldía Municipal, con el fin de tomar posesión en el cargo de **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL** de la Alcaldía Municipal de Tulúa, Valle, CODIGO 055 GRADO 01, en la Planta Global de Cargos del Municipio de Tulúa, conforme al Decreto Numero 200-024-0315 del 08 de mayo de 2020, en el cargo de Libre nombramiento y reelección.

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció, cumplir bien y fielmente los deberes del cargo para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES: Bajo la gravedad de juramento declara que los documentos aportados para la toma de posesión son legales.

Manifestó bajo gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

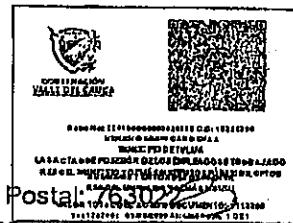
Rige a partir del nueve (9) de mayo del año 2020.

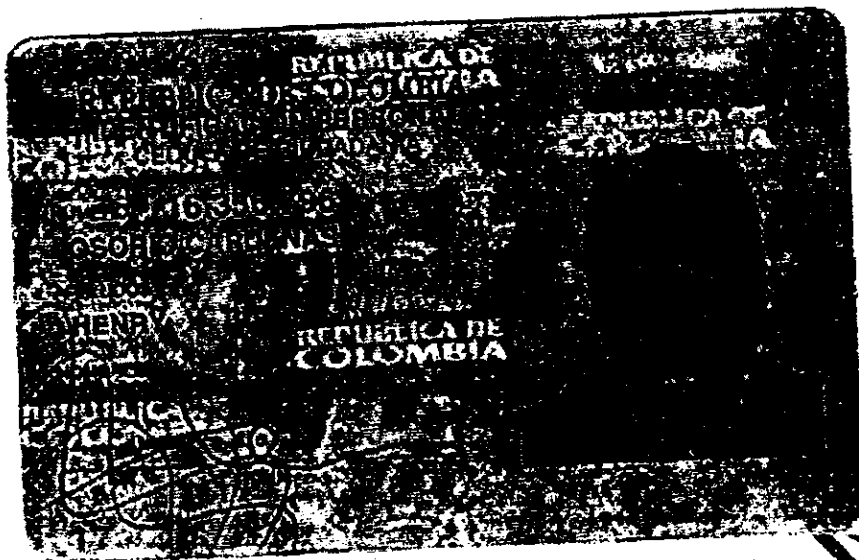
JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE
Alcalde

HENRY OSORIO CÁRDENAS
El Posesionado

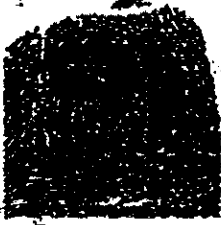
Transcriptor: Adriana M. Lozano

Carrera 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 4011 - 4012 Fax: 225 29 08 - Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co - email: alcalde@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua

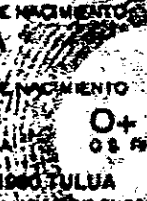




US UTELA DAMSV

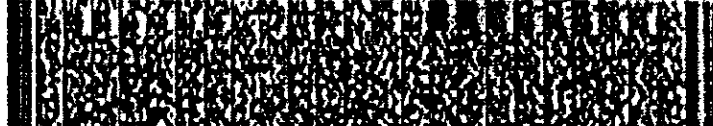


FECHA DE NACIMIENTO: 13-ABR-1962
TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 O+ M
ESTATURA O B RH SEXO
20-SEP-1980 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION





REANTRADORA NACIONAL
SERIE TAMA, MUCHE TONCE



A-3110800-00113041-AM-0016355794-20081028 0004532496A 1 20423208

Tulua

de la parte para la parte

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200-024-0314
(Tulua, ocho mayo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE NOMBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION COMO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO CODIGO DEL GRADO 01 EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE TULUA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA -VALLE DEL CAUCA, en uso de sus funciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 280 de la Constitución Política, artículo 29, numeral 04 de la Ley 1851 del 20 de mayo de 2002, y demás disposiciones legales complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Señor JUAN CARLOS HURTADO ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16357710 de Tulua Valle del Cauca, presentó renuncia al cargo de Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial, Código 055, Grado 01, de la Ley 1851 del 20 de mayo de 2002, mediante Decreto 200-024-0314 de Tulua, ocho mayo de 2020, hasta el ocho mayo de 2020 inclusive.

Que para el buen funcionamiento de la entidad, se requiere que el cargo de Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial, Código 055, Grado 01, sea ocupado por una persona que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 1851 del 20 de mayo de 2002, y que haya sido verificado la hoja de vida del señor HENRY OSCAR CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16358796 de Tulua Valle del Cauca, que cumple con los requisitos establecidos para ocupar el cargo como Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Nombrar como Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial, Código 055, Grado 01 al señor HENRY OSCAR CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16358796 de Tulua Valle.

ARTICULO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto surte efectos a partir del 8 de mayo de 2020.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tulua (V), a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

JOHN JAIR GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal

JAIR ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ
Secretario de Despacho Municipal

HEVELIN URIBE HOLGUIN
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

